

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 660.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Circular núm. 424.*

En la mañana del 7 del corriente á las 7 y media de ella se fugó al ser conducido desde Cabañas á Alagon el presidiario Antonio Abad que venia destinado al penitencinario de esta capital, en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, y empleados de Seguridad pública que procuren su captura á cuyo fin se insertan á continuacion las señas que han podido adquirir. Zaragoza 9 de Octubre de 1845.—Antonio Oro.

*Señas de Antonio Abad.*

Edad 21 años, estatura regular, corpulento, color blanco, pelo castaño obscuro, calzon de terciopelo de pana, calzoncillos blancos, armilla de bayeta encarnada.

Núm. 661.

*Circular núm. 425.*

Habiendo quedado reducido á cuatro mrs. vn. el impuesto establecido en libra carnícera de carne destinado á la construccion de la carretera, que dirige de esta ciudad á Navarra, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán, que desde el dia primero del mes actual no se exija mayor cantidad por este concepto, debiendo todos los Ayuntamientos entregar en lo sucesivo en la depositaría á cargo de D. Vicente Mena, la mitad del tanto que se les detalló en el año anterior por trimestres vencidos, respecto á haberse rescindido los arriendos de los

partidos de Ateca, Borja, Ejea, Pina, Sós y Tarazona. Zaragoza 9 de Octubre de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 662.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de contribuciones indirectas dice á esta Intendencia lo que sigue.*

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Agosto anterior, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el Gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este Ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales, deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde exclusivamente á los Intendentes: si los que existen para este año han de respetarse, ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último, si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del Tesoro S. M., conformándose con lo expuesto por la Direccion general de contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver: 1.º Que todos los arbitrios que en el dia se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies su-

jetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no exceda á la en que consista aquel derecho. 2.º Que si por efecto de esta disposicion resultase algun déficit en el importe total de los arbitrios en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado á dicho déficit sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo. 3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo, y á los Gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas. 4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja expresada en el párrafo primero, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies no sujetas al derecho de consumo. Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del Tesoro cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca Administracion, pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica á la expresada Direccion general para su cumplimiento. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos indicados. Y la Direccion la trascribe á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva darla la correspondiente publicidad por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1845. Miguel Belza.

Y en su cumplimiento se inserta en el presente Boletin á los fines indicados. Zaragoza 9 de Setiembre de 1845. Juan de Cárdenas.

Núm. 663.

Administracion principal de bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

No habiendo resultado postor en las subastas celebradas los dias 14 y 28 de Setiembre último para el arriendo de las fincas que á continuacion se expresan, se repetirá otra igual

el 19 del actual á las doce horas de su mañana en las oficinas del ramo de esta capital y ciudad de Borja por lo que respecta á las tres primeras, bajándose una quinta parte de los tipos que sirvieron en el primer anuncio, advirtiéndose al público para que le sirva de gobierno.

Del Monasterio de Veruela.

1. Una bodega vinaria en el pueblo de Bulbunte con cubas que pueden contener 37 alqueces, tipo anual 592 rs. vn.

Del convento de Dominicos de Magallon.

2. Un albal en el Montecillo término de Magallon de 4 yugadas tierra, tipo anual 3 anegas 2 y medio almudes trigo.

3. Otro en el plano término de idem de 6 anegas tierra, tipo anual 2 anegas 5 almudes trigo.

De la Cartuja de Aula Dei.

4. Un campo en términos de Peñafior llamado de la Borbona, tipo anual 496 rs. vn.

Del convento de San Cayetano.

5. Un yermo en el término de las Navas de esta ciudad confronta con viña de Mariano Jaraba, tipo anual 7 anegas 9 y medio almudes trigo.

Zaragoza 8 de Octubre de 1845. Joaquín Lopez de Quintana.

Núm. 664.

Seccion de liquidacion de créditos de guerra y Hacienda del distrito militar de Aragon. Unida á la de Contabilidad de la provincia de Zaragoza.

Los individuos que á continuacion se expresan ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se serviran presentarse por sí ó por medio de persona que les represente, en esta oficina sita en la casa de Santa Isabel, con el fin de presentar la conformidad en los ajustes que se les han practicado, y recoger los correspondientes atestados, conforme con la circular de la Direccion general de liquidacion de la deuda pública en 27 de Noviembre próximo pasado.

Josefa Lorente. María del Carmen Sebastian. Joaquin Ariza. Pablo Lafuente. Mateo Artigas. D. Angel Aydillo. Pascual Portoles. Joaquin Aguerri. Manuel Ferrer. Pedro Montesinos. Pascual Ferreruela. Ramon Lasarte. Tomas Gormaz. Vicente Laga. Serafin Benedito. Mariano Lozano. Valero Hoydia. Pascual Sanchez. Luis Selma. Simon Vicente. Miguel Buen. Pedro Barquero. Miguel Martin. Francisco Alonso. Matea Paños. Juana Navarro. Manuela Carbonell. Juana Cortés. Manuela Abos. José Aznar. José Octin. Isabel Rey. Valero Badía. Josefa Ibañez. Francisca Ballejo. Antonia Baylera. Francisca Perez. María Francisca Iñiguez. Lamberto Blasco. Vicente Mur.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1845. Mariano Francés.

*Comision de dotacion del culto y clero de Zaragoza.*—Los Señores párrocos y Regentes, que no hayan percibido de esta Comision el primer tercio segun la clasificacion marcada en la ley de 9 de Junio del corriente año, se presentarán por sí ó su apoderado á la mayor brevedad á percibir el resto del referido tercio. Zaragoza 3 de Octubre de 1845 = Doctor Ramon Ezquerria, Presidente.

#### PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Arnedillo siempre solicitó en procurar que el establecimiento de Baños de su propiedad ofrezca al público no solo el alivio en las dolencias que sus especiales aguas traen acreditado desde la mas remota antigüedad, sino que al propio tiempo proporcione tambien cuantas comodidades exige el genio del siglo en los de su clase, se ha dedicado con esfuerzo en estos últimos años á mejorarlo en lo que permiten sus rendimientos; pero este procedimiento, si bien seguro, es muy lento para llegar al término de sus deseos: y como por otro medio le sea imposible reunir los considerables fondos que la anticipacion de obras requiere, ha determinado dar el referido establecimiento á censo enfiteutico por medio de licitacion bajo el pliego de condiciones aprobado por el S. Gefe político y Diputacion provincial, que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento á donde pueden acudir á enterarse los que quieran interesarse en la compra del mencionado establecimiento.

El remate tendrá lugar en los dias primero de Noviembre y ocho de Diciembre del corriente año, á las nueve de su mañana; y el último, el dia dos de Febrero del próximo año venidero de 1846 á la misma hora de las once de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa de Arnedillo ante su Ayuntamiento.

Tambien se admiten proposiciones por escrito de cualquiera punto y en cualquier dia hasta el dicho dos de Febrero próximo venidero, siempre que vengan legalizadas y documentadas legalmente y francas de porte. Asimismo se proveerá de copia del pliego de condiciones á los señores que la soliciten á 4 rs. = El Alcalde, José Leon del Pozo.

*Condiciones para la enagenacion á censo enfiteutico de los baños de Arnedillo.*

1.a Dado como está el establecimiento en arrendamiento en término de 4 años que cumplirán en fin de Diciembre de 1846, no podrá el enfiteuta disfrutar del dominio útil hasta dicha época, á no ser que entre él y el arrendatario mediare alguna transacion sin minorar por esta razon á la villa el premio del arrendamiento. Podrá no obstante el comprador hacer desde luego las obras que juzgue convenientes en beneficio del establecimiento.

2.a No se admitirán proposiciones al cánon anual que no escedan de veinte y cuatro mil rs. con mas de ser cuenta del enfiteuta el pago de dos mil cuatrocientos cincuenta rs. que importan anualmente varios censos que ha tomado el pueblo en diferentes épocas para obras y mejoras del establecimiento, cuyo pago de censos hará constar estar satisfechos cada año, en otro caso, depositará la suma que va dicha, en la depositaría de propios sobre la del cánon en que se rematen al vencimiento del último plazo.

3.a El enfiteuta y sus sucesores han de dar perpetuamente á los vecinos de esta villa y su barrio de Santa Eulalia y á sus hijos y domésticos sin remuneracion alguna los remedios que necesitaren en cualquiera estacion del año con habitacion y servicio correspondiente á la clase media.

4.a El enfiteuta ha de recibir y alojar en los baños todos los militares de la clase de soldados que vienen con destino ha ellos en cualquier número que sean, pero el enfiteuta no tendrá la obligacion de sacarlos ni conducirlos á otros puntos concluidos que sean los remedios.

5.a El enfiteuta deberá tener dispuestas veinte camas para recibir á otros tantos pobres de solemnidad, sin que sea de su obligacion proporcionarles bagages para su salida.

6.a El enfiteuta si diere de comer de su cuenta á los concurrentes, ha de satisfacer en los abastos ó sisa pública el impuesto que pagaren los vecinos, y las contribuciones que correspondan por los productos que por cualesquiera razon adquiera dentro de su alcabalariorio ó jurisdiccion.

7.a Ha de pagar tambien el enfiteuta el premio del canon anual en dinero efectivo de plata ú oro y no en otra especie, poniéndolo en la depositaría de propios de esta villa en dos plazos iguales, el primero en treinta y uno de Julio y el otro en treinta y uno de Octubre de cada año; garantizando el cumplimiento de esta condicion con un depósito en dinero de tres anualidades, ó en fincas á satisfaccion de este Ayuntamiento, radicantes en el partido judicial á que pertenezca esta villa.

8.a Si el establecimiento se deteriorase ó arruinase por algun caso fortuito, inopinado, insólito, raro, contingente ó nunca acaecido, en este caso se estará á lo dispuesto por las leyes en casos semejantes.

9.a Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de tener bien reparadas sus oficinas de manera que siempre vayan en aumento y no en disminucion; pudiendo el Ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerle á ello por todo rigor de derecho acosta de sus arquileres.

10. Para poder vender ó enagenar por otro contrato este establecimiento han de obtener primeramente los enfiteutas permiso del señor de este censo, y requerirle si lo quiere por el tanto; manifestándole sin ocultacion ni engaño el precio y condiciones del contrato; y aunque se lo conceda, no ha depoderlo enagenar en manera alguna á comunidad eclesiástica ni secular, persona pobre ni poderosa ni prohibida por las leyes, de dentro ó fuera del Reino, ni á otra de quien no puedan cobrarse espeditamente el canon anual y cincuentena que se causaren, pena de caer en comiso perdiéndolo todo así el enfiteuta como el comprador, pero concedido ó negado el permiso ha de poder el señor del censo usar del tanto aunque hayan pasado no solo los nueve dias legales sino tambien años.

11. Tampoco se ha de dividir el establecimiento entre dos ó mas herederos sin permiso del señor del censo, ni cederlo, donarlo ó darlo en pago necesario ó voluntariamente, á hijo, pariente ó extraño del enfiteuta, y aunque para ello obtenga permiso ha de pagar la quincuagésima parte del precio que por razon del dominio directo se reserva perpetuamente esta villa para sí en todos los casos en que haya traslacion de dominio directo, se reserva perpetuamente esta villa para sí en todos los casos en que haya traslacion de dominio que no sea por derecho hereditario legitimo ó voluntario por testamento ó abintestado.

12. Este censo enfiteutico ni sus derechos no se han de confiscar por delito que cometan los enfiteutas aunque sean de los esceptuados, ni los enfiteutas han de imponer censo ni otro gravamen ni responsabilidad sobre el referido establecimiento aunque sea por causa pia ú otra grave, y si lo hiciere sea nulo como hecho por parte no legitima y contra esta expresa prohibicion.

13. Todos los que sucedieren al enfiteuta en este establecimiento han de tener obligacion de rendar y reconocer este censo dentro de treinta dias contados desde que entraren á gozarlo, y dar á su costa al dueño del censo copia autorizada de la escritura de reconocimiento á lo que han de ser compelidos por todo rigor legal, y con ella sin hacer exhibicion de la primordial de mi posicion, han de ser obligados egecutivamente al pago del canon y cincuentenas que en su caso se causaren, cuya accion no ha de prescribir por veinte, cuarenta, ciento, ó mas años; porque el enfiteuta renuncia espresamente las leyes de su favor, y quiere y consiente ser ejecutado al tenor de estas condiciones; reservando al señor del censo el derecho de usar él y sus sucesores de todas las acciones que le competan con arreglo á las condiciones estipuladas.

14. Para el nombramiento del médico, Director y demás dependientes del establecimiento, se observará exacta y puntualmente lo que prescriben y en adelante previnieren las leyes y reglamentos generales del Gobierno para esta clase de establecimientos.

El acampo de la Florida alta, se arrienda por la Junta de A fardas de Pina, el que quiera interesarse en el subasto, acudirá el 19 del actual, á las 10 de su mañana á las casas consistoriales de la misma, donde estarán de manifesto los pactos, y se rematará en el mejor postor.

El yuntamiento constitucional de la villa de Magallon, con la calidad de patrono del Santo Hospital de la misma, ha acordado enagenar en pública subasta, las fincas que se dirán, legadas á dicho establecimiento por el difunto D. Tomas Gallego, vecino que fué de dicha villa, por su último testamento que otorgó en la ciudad de Zaragoza bajo el dia 26 de Junio último, el que quiera interesarse en su compra acudirá á las casas consistoriales de la misma, el dia 28 de los corrientes á las diez de su mañana = Un olivar sito en el sendero, término de esta villa, de un cahiz, 6 anegas y 6 almudes de tierra, confronta con heredad de José Sanchez y la Huecha, tasado con la cosecha pendiente en 14.500 rs. y sin ella en 13.050 rs. vn = Un campo en el término de Alberite y partida de los ortales, de 8 anegas de tierra, confronta con otro de D. Juan Pallares y senda del molino, tasado en 9.600 rs. vn = Otro campo en la buelta del pastor, partida del plano, término de esta villa de 18 anegas de tierra, confrontante con D. Santiago Parroque y D. Sebastian Barrieta, tasado en 2000 rs. vn. Y una viña en bargas, término de esta villa, de un cahiz 4 anegas y 4 almudes de tierra, tasada con el fruto en 1080 rs. vn.

La condotta de cirujano de los pueblos de Torrelapaja y Berdejo se halla vacante distante el uno del otro un cuarto de legua, su dotacion consiste en 34 cahices de trigo morcacho, un erbage libre en cada un pueblo habiendo fruta de bellota, y libre de toda clase de contribuciones y gavela vecinal, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del primero hasta el dia 26 del corriente en que se proveerá.

La conducta de cirujano del pueblo de Alforque se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 2240 rs. vn. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde del mismo francas de porte antes de 2.º de Noviembre próximo en que se proveerá.

El partido de boticario de Bijuasca con sus anejos de Berdejo y Torrelapaja se halla vacante, su dotacion consiste en 2500 rs. vn. y 29 cahices de trigo morcacho, los que quieran pretenderlo dirigirán sus solicitudes francas de porte á los Ayuntamientos de los espresados pueblos hasta el dia 19 del actual que se proveerá.

Los Domingos 19 y 26 de los corrientes y el 2 del próximo Noviembre se saca á pública subasta el arriendo del molino arivero de Ainzon correspondiente á sus propios, los que gusten interesarse en él, se presentarán en su sala consistorial á las once de la mañana donde se separarán de los pactos.

Zaragoza. Imprenta Nacional.